

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR Nº 1129

SANTIAGO, 26 de Mayo de 1989.

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAI. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAI Y PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 1989.

Por Decreto Supremo Nº 123, de 1988, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 20 de mayo de 1989, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1989, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. Nº150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de 1 año, que operan directamente con el Fondo.

- 1.- Las instituciones afectas al Fondo deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual del aporte fiscal indicado en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular.
- 2.- Las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de 1 año, podrán efectuar sólo un giro global mensual de la cuenta corriente Nº 901721-6 - del Banco del Estado de Chile por el monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado en su oportunidad a la Institución y el cual se ratifica en el Anexo adjunto.

Dicho giro se podrá efectuar a partir del día 5 de cada mes y se utilizará para financiar los subsidios que se paguen durante el mismo mes.

Cuando el gasto real mensual supere el monto máximo autorizado como giro del mes, la institución pagadora de subsidios deberá solicitar a este Organismo Contralor la

autorización para efectuar un giro extraordinario por la diferencia resultante, la cual será aprobada por Oficio dirigido al Banco con transcripción a la Institución recurrente.

Ahora bien, cuando el monto del giro sea superior al gasto real del mes, la diferencia que resulte deberá ser depositada en la cuenta corriente N°901721-6- del Banco del Estado de Chile, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda ese excedente.

- 3.- Por tratarse del manejo de fondos fiscales todos los cheques que contiene el talonario que se encuentra en poder de las Instituciones deben estar previamente cruzados, nominativos y a nombre de la Institución giradora, de acuerdo con las instrucciones impartidas expresamente por esta Superintendencia a través de la Circular N° 1046, de 1987.
- 4.- En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente N° 901721-6 - Subsidios por Reposo Maternal del Banco del Estado de Chile, esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
- 5.- Inmediatamente después de efectuado un giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso de los depósitos debe enviarse a este Organismo Contralor, la copia de la boleta de depósito y su respectivo comprobante.
- 6.- La información estadística, financiera y de respaldo deberá remitirse mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa.

Saluda atentamente a Ud.,



MARÍA ELENA GÖTTE MEYERHOLZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

R

JPM/ea

DISTRIBUCION

• Caja de Compensación de Asignación Familiar

• Servicios de Salud

Instituciones de Salud Previsional

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1989

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

INSTITUCION.....

(miles de \$)

MONTO ANUAL APROBADO PARA:

GASTOS EN SUBSIDIOS POR REPOSO
MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD
GRAVE DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO

•

COTIZACIONES Y APORTE A FONDOS
DE PENSIONES

TOTAL APORTE FISCAL

MONTO MENSUAL MAXIMO AUTORIZADO
A GIRAR DE LA CUENTA CORRIENTE
N°901721-6

ELIANA QUIROGA AGUILERA
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL